



Resolución Directoral

Lima, 10 de Septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 015057-2018-OP y 016789-2018, de Trámite Documentario, que contiene el Informe N° 002- 2018-CPC-HNDM, relacionado al Reglamento Electoral para nombrar a los representantes de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, se establecen las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público, precisando que la capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el Sector Público y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, por su parte, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. La capacitación es parte del Subsistema de Gestión del Desarrollo y la Capacitación;

Que, los servidores civiles eligen a dos representantes por un período de 3 años. La elección se efectúa mediante votación secreta en cada entidad. El candidato que obtenga mayoría simple tendrá la condición de titular y el segundo con mayor votación, tendrá la condición de suplente;

Que, con el propósito de continuar con las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente atender lo solicitado por dicho Comité, aprobando a través de acto resolutivo el Proyecto del Reglamento Electoral para nombrar a los representantes de los Servidores Civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo";





Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir resoluciones en asuntos que sean de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba las normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0141-2016-SERVIR-PE que establece la conformación del Comité de la Planificación de la Capacitación;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de Administración, el Jefe de la Oficina de Personal y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Electoral para nombrar a los representantes de los Servidores Civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; por un periodo de tres (3) años, el mismo que consta de XV títulos, 39 artículos y cuatro disposiciones complementarias cuyo anexo forma parte del presente reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Encargar al citado Comité establecer su cronograma de actividades y la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación y aplicación del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital Nacional "Dos de Mayo" <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RMKO/JJMA/MDFL/RPA/SCZ/sc

C.c.

- () Dirección General
- () Dirección Adjunta
- () Dirección Administrativa
- () O. de Asesoría Jurídica
- () O. Personal
- () O. Comunicaciones
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dr. ROSARIO DEL VALAGRO KIVOLKRA OKAMOTO
Directora General (*)
C.M.P. 75984 R.N.E. 12181

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DE
LOS SERVIDORES CIVILES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA
CAPACITACION DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2018 - 2020**

REGLAMENTO

I. OBJETIVO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular el procedimiento eleccionario de los representantes de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo", para el periodo de tres (03) años.

Artículo 2.- Establecer los criterios, requisitos mínimos, impedimentos, derechos y obligaciones de los servidores civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo" para el presente.

II. BASELEGAL

- ✓ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- ✓ Decreto Supremo N° 040-2014/PCM – Reglamento General de la Ley Servir.
- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE – Directiva Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas.
- ✓ Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA – Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo.
- ✓ Resolución Directoral N° 119-2018/D/HNDM que designa a los miembros del Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

III. GENERALIDADES

Artículo 3.- Una vez aprobado el presente reglamento, este deberá ser publicado en el portal institucional para conocimiento y cumplimiento de los servidores civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo", en la página *web hdosdemayo.gob.pe* y en todos los periódicos murales que se tenga acceso bajo responsabilidad de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional o el que haga sus veces.

Artículo 4.- El presente reglamento tiene alcance para el personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 5.- Todos los servidores civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo" comprendido en el artículo 4, están en la obligación de participar ejerciendo su derecho de elegir y ser elegido, asistiendo a las urnas programadas según convocatoria.

Artículo 6.- Las autoridades correspondientes, están en la obligación de brindar el apoyo así como las facilidades para el desarrollo del presente proceso eleccionario, así como brindar las facilidades para este fin.

IV. DE LOS CANDIDATOS

Artículo 7.- Todo los servidores civiles tienen derecho a ser candidato siempre que reúnan los requisitos y no estén impedidos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8.- Para ser candidato a representante de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo", se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser servidor civil del Hospital Nacional "Dos de Mayo" con una antigüedad no menor de 2 años a la fecha.
- b) Ser incluido en una lista de un candidato, que será presentada con la adhesión de 50 firmas de servidores civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo".
- c) Presentar su Declaración Jurada de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de haber dentro de los últimos doce (12) meses, que se adjunta al presente reglamento.
- d) Presentar un Plan de Trabajo de Planificación de la Capacitación para los servidores civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

Artículo 9.- Constituyen impedimentos para ser candidato a representante de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional Dos de Mayo:

- a) Ser miembro y/o representante del Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo".
- b) Haber sido sancionado, previo procedimiento administrativo disciplinario, dentro de los doce meses anteriores al presente proceso electoral, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.
- c) Encontrarse sometido a procedimiento administrativo disciplinario, o proceso penal alguno en la actualidad.

- d) Tener sentencia condenatoria por delito, dentro de los (02) años anteriores a la presentación de su candidatura, siempre que no cuente con la rehabilitación respectiva.
- e) Tener parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los integrantes del comité electoral.

V. DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 10.- El Comité Electoral goza de autonomía en sus actos, constituyéndose última y única instancia para resolver cualquier tacha, reclamo o impugnación dentro del plazo previsto presentados por los servidores civiles del Hospital, debidamente sustentado y probado.

Artículo 11.- El Comité Electoral está constituido por: tres (03) miembros designados por la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", de acuerdo a la Resolución Directoral N° 119-2018/D/HNDM, siendo uno de ellos el que cumple la función de presidente y los otros de miembros integrantes.

Artículo 12.- El Comité Electoral, establecerá un cronograma de todo el proceso eleccionario que se inicia con la convocatoria y culmina con la proclamación.

Artículo 13.- El candidato que obtenga mayoría simple tendrá la condición de titular y el segundo con mayor votación, tendrá la condición de suplente. En caso se presente un solo candidato también debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen. Si al proceso de elección no se presentara algún candidato o ninguno obtuviera mayoría simple, el Comité se instala sin el representante de los servidores civiles.

Artículo 14.- El Comité Electoral podrá contar con el apoyo de dos o más personas para ser miembros de mesa en el momento del sufragio que será secreto y universal.

Artículo 15.- Son funciones del comité electoral:

- a) Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar el reglamento para el proceso de elección de representante titular y representante suplente de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Nacional "Dos de Mayo".
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Elaborar el modelo de la cédula de sufragio.
- e) Difundir por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de los servidores civiles.

- f) Oficializar la inscripción de la lista de los candidatos.
- g) Solicitar a la Oficina de Personal los padrones de los servidores civiles votantes que serán utilizados en el acto de sufragio.
- h) Vigilar y salvaguardar por el respeto de los servidores civiles en el ejercicio pleno de sus derechos en el proceso electoral.
- i) Verificar y confirmar la elección del representante titular y del representante suplente de los servidores civiles del Comité de Planificación de la Capacitación.
- j) Interpretar el reglamento electoral y absolver las consultas y reclamos de los servidores civiles relacionada al proceso elección.
- k) Realizar el cómputo final para la elección del representante titular y representante suplente de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación.
- l) Proclamar al representante titular y representante suplente elegido para el Comité de Planificación de la Capacitación.
- m) Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- n) Resolver los asuntos no previstos en el presente reglamento.

Artículo 16.- Los acuerdos del Comité Electoral se adoptan por mayoría de votos, teniendo cada integrante del comité electoral al derecho de un voto, y en caso de empate el que hace de presidente tendrá el voto dirimente.

VI. DE LOS PERSONEROS

Artículo 17.- Cada lista de candidatura acreditará un personero ante el comité electoral.

Artículo 18.- Los personeros deberán cumplir los requisitos que se exigen a los candidatos en el inciso a) del artículo 8, y los incisos a), c), d) del artículo 9 del presente reglamento electoral.

Artículo 19.- Los personeros tienen las siguientes competencias:

- a) Solicitar la inscripción de la lista que represente.
- b) Impugnar la inscripción de candidatos en las fechas que señala el cronograma de elecciones y el modo que establece el presente reglamento.
- c) Fiscalizar el proceso electoral cuidando los intereses de su representado.
- d) Impugnar el proceso electoral ante el Comité Electoral presentando la documentación sustentatoria respectiva.

VII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 20.- La propaganda electoral es el derecho que les asiste a los candidatos, para difundir sus planes de gestión y ser ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro de los valores del respeto mutuo, caso contrario será causal de tacha.
- b) Queda prohibido el uso de lemas o el uso de símbolos alusivos a agrupaciones y/o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas y/o el pegado de propagandas en las paredes del predio hospitalario.
- d) Los espacios para la colocación de banner del presente proceso electoral, serán autorizados por la Dirección General.
- e) La propaganda electoral debe realizarse hasta 48 horas antes de la fecha del acto del sufragio.
- f) La trasgresión a lo dispuesto en los incisos antes mencionados conllevará a la cancelación de la candidatura responsable de la transgresión.

VIII. DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 21.- El comité electoral, mediante sorteo de los servidores civiles que conforman el padrón electoral otorgado por la Oficina de Personal, designará a los miembros de mesa de sufragio: un presidente, un secretario y un vocal. Esta designación es irrenunciable y se hará con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha del acto de sufragio.

Artículo 22.- Los miembros de mesa son responsables de los actos de sufragio y del escrutinio; y tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa.
- e) Elaborar las Actas de Sufragio y del Escrutinio.

IX. DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 23.- La cedula de sufragio se ceñirá a las siguiente dimensiones: 8 cm de largo por 6 cm. de ancho, que se adjunta en el presente reglamento.

X. DEL SUFRAGIO

Artículo 24.- El sufragio se realizará en un solo acto. Empieza a las 8:00 horas y terminará a la 16:00 horas, para lo cual el presidente de mesa recibirá del comité electoral todo el material a utilizarse (material de escritorio, cedula de sufragio, padrón en orden alfabético de los servidores civiles, relación de lista de candidatos, actas de sufragio y escrutinio y ánfora).

Artículo 25.- Si transcurrido los 30 minutos para el inicio del acto de sufragio, faltara uno o más miembros para la instalación de la mesa, estos serán reemplazados con los suplentes que estuvieran presentes, o en su defectos con alguno de los servidores civiles que concurra al sufragio.

Si transcurrido los 60 minutos para el inicio del acto de sufragio, no se hubiera podido instalar la mesa de sufragio, por ausencia de los titulares y suplentes, y no se cuente con la colaboración de los servidores civiles concurrentes a la votación en ese momento, los miembros del comité electoral excluyendo al presidente del comité, cubrirán los puestos faltantes en la mesa de sufragio.

Artículo 26.- El acto de instalación de las mesas y el inicio de sufragio, se asentará en el acta de sufragio.

Artículo 27.- Luego de acondicionar la cámara secreta, el presidente de mesa, en presencia con los otros miembros y de los personeros que estuvieran presentes, procederá a rubricar la cedula de sufragio en su cara posterior. Seguidamente dará al inicio de votación recibiendo del secretario de mesa la respectiva cedula de sufragio. En la misma forma continuarán los demás miembros de mesa. Acto seguido, se recibirá en orden de llegada el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditará su identidad con su DNI o su fotocheck de la institución.
- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitara a emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El votante, luego de emitir su voto doblará su voto, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

Artículo 28.- Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a temas electorales o planes de gestión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y la mesa de sufragio; asimismo se prohíbe interrogar a los votantes o mantener relación de conversación con ellos que puedan orientar o sugerir su intención de voto.

Artículo 29.- El acta de sufragio contendrá:

La fecha del acto de sufragio, la hora en la que se inicie dicho acto, los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, la cantidad de servidores civiles presentes en el padrón electoral, la cantidad de cédulas de sufragio, de actas de sufragio y escrutinio; cualquier observación conveniente y las firmas de los miembros de mesa y los personeros presentes.

XI. DEL ESCRUTINIO

Artículo 30.- Antes de comenzar el escrutinio, el presidente de mesa realizará el conteo de los votos contenidos en el ánfora, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Artículos 31.- En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en caso que el número de cédulas sea menor, se considera como votos en blanco.

Artículo 32.- Se considera voto válido para el cómputo, sólo al que contenga el número de lista dentro del cuadro respectivo. El voto será nulo si la cédula presente enmendaduras, rotura, señales o anotaciones contrarias al acto electoral.

Artículo 33.- El presidente de mesa abrirá las cédulas de sufragio una a una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa y a los personeros. Los miembros de mesa llevarán el conteo de votos por escrito.

Artículo 34.- Si alguno de los personeros impugnara uno o más cédulas, los miembros de mesas resolverán en el acto la impugnación.

Artículo 35.- El acta de escrutinio contendrá: Los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral, la relación de listas de candidatos, el número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blanco, nulos y/o viciados; las observaciones formuladas, las firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

XII. LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACION

Artículo 36.- Los candidatos que resultaron ganadores como representante titular y representante suplente ante el Comité de Planificación de la Capacitación, serán proclamados de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 37.- El representante titular y el representante suplente recibirán las credenciales respectivas firmadas por los miembros del comité electoral dentro de las 24 horas de su proclamación.

XIII. DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 38.- El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a) Cuando la suma de votos en blanco y los votos nulos superen a los votos válidos.
- b) De comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.

En caso de producirse la nulidad señalada en los literales anteriores, el Jefe de la Oficina de Personal deberá convocar a un nuevo proceso de elección.

XIV. DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- En los casos que se infrinja los artículos 9 y 28 del presente reglamento, el Comité Electoral procede a sancionar de la siguiente manera:

- a) Retiro del proceso electoral a la lista infractora.
- b) De mantenerse rebeldía, se efectuará las denuncias pertinentes.

XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse en proceso electoral, serán proveídas por la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Dos de Mayo" a través de sus oficinas competentes.

Segundo.- El candidato que obtenga mayoría simple tendrá la condición de titular y el segundo con mayor votación, tendrá la condición de suplente. En caso se presente un solo candidato también debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen. Si al proceso de elección no se presentara algún candidato o ninguno obtuviera mayoría simple, el Comité se instala sin el representante de los servidores civiles.

Tercero.- En caso que el representante titular de los servidores civiles, se desvincule de la entidad, las funciones serán asumidas por el suplente. Si ambos fueran desvinculados de la entidad, la Oficina de Personal dispondrá un nuevo proceso de elección dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el hecho.

Cuarto.- De presentarse algún inconveniente no señalado en el presente reglamento, será asumido por el comité electoral cuyos dictámenes son inapelables.



Lic. Guillermo Baldeón Cruz
Presidente - CPC



Abog. Benito Surichaqui Palomino
Secretario - CPC



Abog. César Cornejo Carrillo
Vocal - CPC



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional
Dos de Mayo

COMITÉ ELECTORAL

CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES PARA NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES CIVILES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2018 - 2020

CRONOGRAMA

1	Convocatoria	A partir del 24 al 30-09-2018	Comité electoral
2	Inscripción de candidatos	del 01 al 05-10-2018	Comité electoral
3	Tachas de candidatos o listas	del 09 al 10-10-2018	Personero o cualquier trabajador interesado
4	Absolución de tachas	11/10/2018	Comité electoral
5	Publicación de listas aptas	12/10/2018	Comité electoral
6	Elecciones generales	15/10/2018	Participación de trabajadores en general
7	Proclamación de listas aptas	16/10/2018	Comité electoral
8	Entrega de credenciales	17/10/2018	Comité electoral
9	Juramentación de lista electa	19/10/2018	Autoridades de Gestión

* HORARIO: Lunes a Viernes de 8:30 am. a 3.15 pm. LUGAR: Oficina de Personal – Mesa de Partes

REGLAMENTO ELECTORAL (R.D. N° 150-2018/D/HNDM)

Artículo 4.- El presente reglamento tiene alcance para el personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 8.- Para ser candidato se requiere:

- Ser servidor civil del Hospital Nacional "Dos de Mayo" con una antigüedad no menor de 2 años a la fecha.
- Ser incluido en una lista de un candidato, que está presentada con la adhesión de 50 firmas de servidores civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo".
- Presentar su Declaración Jurada de no haber sido sancionado con suspensión son goce de haber dentro de los últimos doce (12) meses, que se adjunta al presente reglamento.
- Presentar un Plan de Trabajo de Planificación de la Capacitación para los servidores civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

Artículo 13.- El candidato que obtenga mayoría simple tendrá la condición de titular y el segundo con mayor votación, tendrá la condición de suplente. En caso se presente un solo candidato también debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen. Si al proceso de elección no se presentara algún candidato o ninguno obtuviera mayoría simple, el Comité se instala sin el representante de los servidores civiles.

